

**RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 33/18**

**Buenos Aires, 6 de junio de 2018**

**Fuente: página web A.F.I.P.**

**Impuestos internos. Alcance. Importación de aeronaves que no poseen las especificaciones técnicas de recreo o deporte. Tratamiento tributario.**

I. La presentante consultó si la importación de una aeronave que no se ha adquirido con fines deportivos o recreativos, se encuentra alcanzada por el impuesto interno establecido por el art. 38, inc. f) de la Ley 24.674 y sus modificaciones.

II. Se indicó que conforme con lo normado por el citado art. 38, inc. f) de la Ley 24.674 y sus modificaciones, las aeronaves que se encuentran alcanzadas por el gravamen son las concebidas para recreo o deportes.

Ello así, se concluyó que la aeronave motivo de consulta no está alcanzada por el impuesto interno establecido por dicha normativa, toda vez que la misma no posee las especificaciones técnicas propias de una aeronave concebida para recreo o deporte, de acuerdo con lo informado por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC).